



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 22 de septiembre de 2018

Número 221

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 144/15; número 4: autos 143/18,
799/17, 472/16, 875/17, 153/18, 149/18, 129/18 y 127/18;
número 6: autos 1282/14 y 1092/16; número 7: autos 638/18,
938.1/15 y 636/18; número 11: autos 110/18, 6/18 y 1126/15 4
Córdoba.—Número 2: autos 1318/17. 14
Huelva.—Número 2: autos 165/18 15

AYUNTAMIENTOS:

- Agudulce: Nombramiento de personal 15
- Los Corrales: Delegación de facultades 15
- Dos Hermanas: Organización del servicio de contratación 16
- Écija: Oferta de empleo público 2018. 17
- Mairena del Aljarafe: Ordenanza reguladora de los artificios
pirotécnicos. 18
- Olivares: Convocatoria de acción social becada (BDNS) 23
- Osuna: Expedientes de modificación de créditos 24
Delegación de competencias. 25
- La Puebla de los Infantes: Lista de personas admitidas y
excluidas y composición del tribunal de la convocatoria para la
provisión de una plaza de Policía Local 25
- El Rubio: Delegación de funciones. 26
- El Saucejo: Proyecto de actuación 26

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Griffin Develops, SL, autorización administrativa previa y de construcción para la implantación de la subestación eléctrica de transformación 30/220 kv denominada «SET Cabrera», ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 11 de Julio de 2017, la sociedad mercantil Griffin Develops, SL (B-87.740.619), solicita Autorización Administrativa previa y de construcción para la implantación de la Subestación Eléctrica de Transformación 30/220 kV denominada «SET Cabrera», ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Segundo.—De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 292 de fecha 20 de diciembre de 2017, sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Así mismo, tal y como establece el citado título VII del RD 1955/2000, se dio traslado por plazo de veinte días de la solicitud y documento técnico, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe que correspondiera, son estos:

- Delegación Territorial de M.A. y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Fomento y Vivienda
- Diputación de Sevilla

Dándose la circunstancia de que existe conformidad de la beneficiaria con alegaciones e informes pertinentes en los términos que obran en el expediente.

Tercero.—Con fecha 8 de mayo de 2018, la Delegación Territorial en Sevilla de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética de Andalucía, emite un informe que acredita la compatibilidad urbanística para la instalación referenciada.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero.—La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación Territorial en virtud el título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, en consonancia con el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decretos 304/2015, de 28 de julio y Decreto 107/2018, de 19 de junio, el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía, y la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo.—Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Y en la Ley 7/2007, de 9 de julio de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero.—Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por todo lo expuesto, esta Delegación Territorial en Sevilla de Conocimiento y Empleo de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.—Conceder a favor de la sociedad mercantil Griffin Develops, SL (B-87.740.619), Autorización Administrativa previa y de construcción para la implantación de la Subestación Eléctrica de Transformación 30/220 kV denominada «SET Cabrera», ubicada en el término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Siendo éstas sus características principales:

Peticionario: Griffin Develops, SL. (B-87740619).

Domicilio: Plaza Porta de la Mar, 6 - 3º, 46004 Valencia.

Ubicación instalación generación: Polígono 17, parcela 4, en el paraje denominado Cabrera.

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Finalidad de la Instalación: Evacuación de la energía generada mediante instalaciones Fotovoltaicas (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Descripción de la instalación.

Denominación: Subestación Eléctrica Transformadora «Cabrera».

Tensiones nominales: 30 y 220 kV.

Parque de 220 kV: Tipo exterior convencional de simple barra, compuesto por:

1 posición de línea (+ 1 posición ampliable).

2 posiciones de transformador (+1 posición ampliable).

Parque de 30 kV: Tipo interior blindadas aisladas en gas SF6, simple barra:

4 posiciones de transformador.

12 posiciones de línea.

2 posiciones de SSAA.

4 Módulos de medida (uno por cada instalación FV).

Posición de transformaciones:

2 Transformadores 223/30 kV, 100 MVA cada uno, con regulación en carga.

2 Reactancias de puesta a tierra.

Posición de control y protecciones: Se instalará un Sistema Integrado de Control y Protección (SICOP).

Sistema de medida: La medida para la facturación de las plantas FV se realizará en 30 kV, instalándose para cada una de ellas un contador principal y otro redundante asociado a transformadores de medida fiscal de tensión e intensidad que ubicarán en las barras de 30 kV de la SET.

Posición de servicios auxiliares:

2 Transformadores de 100 kVA, 30/0,4 kV.

2 Rectificadores batería 125 V. c.c. 100 Ah.

2 Convertidores 125/48 Vcc.

Sistema de Seguridad, telecomunicaciones y Sistema de puesta a tierra.

Expte.: 278.319.

R.A.T.: 113.746.

Segundo.—Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla, caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

2. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.

3. El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5. La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.

6. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por el órgano competente en materia medio ambiental.

Tercero.—Habiéndose presentado en esta Delegación Territorial, Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la presente instalación, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, ciento ochenta y seis mil euros (108.246 €) que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 19 de julio de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

15W-5913-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 144/2015 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20150001508

De: D/Dª. FREMAP

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

Contra: D/Dª. VOLQUETES HERMOSIN SL, JOSE MARIA RAMOS RUBIO y INSS Y TGSS

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 144/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FREMAP contra VOLQUETES HERMOSIN SL, JOSE MARIA RAMOS RUBIO y INSS Y TGSS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 31/07/18 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 442/2018

En SEVILLA, a treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social nº 144/2015 en materia de SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de demanda interpuesta por FREMAP, asistida del Letrado D. Agustín García-Junco Ortiz, frente a INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), asistidos del Letrado D. Antonio Roche Acosta; D. JOSÉ Mª RAMOS RUBIO y VOLQUETES HERMOSÍN S.L, que no comparecieron pese a estar citados, y emplazado el FOGASA, no compareció, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he pronunciado la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda iniciadora de las presentes actuaciones interpuesta con fecha 09/02/15, en la que la parte actora terminaba suplicando se dictara sentencia condenando a la parte demandada en los términos que constan en el suplico del escrito rector del procedimiento.

SEGUNDO.- Admitida en legal forma se ha celebrado juicio finalmente el día 11/06/18 a las 09,15 horas con asistencia de todas las partes. La parte demandante se ha afirmado y ratificado en sus pedimentos y las demandadas se han opuesto en los términos que son de ver en el correspondiente soporte videográfico. Hechas las alegaciones y practicadas las pruebas propuestas y admitidas por las partes, éstas han elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo los plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la L.E.C. 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. JOSÉ Mª RAMOS RUBIO sufrió un accidente de trabajo el día 27/09/11 cuando prestaba sus servicios para la empresa VOLQUETES HERMOSÍN S.L que tenía cubiertas estas contingencias con la mutua FREMAP, con diagnóstico de “herida en la cabeza al golpearse cuando aflojaba una pieza”, sin que causara baja médica.

SEGUNDO.- En el momento del hecho causante, la empresa se encontraba al descubierto de sus cotizaciones a la Seguridad Social en el periodo septiembre 2010-septiembre 2011, manteniendo la misma situación durante 2012 y hasta la fecha desaparición de la empresa, por lo que FREMAP rehusó el accidente, notificándolo a la empresa, advirtiéndole de la responsabilidad en que incurría, al trabajador y a Delegación Provincial de Trabajo, sin que fuera impugnado.

TERCERO.- La mutua actora soportó y abonó gastos anticipados al trabajador por un total de 272,95 €.

CUARTO.- Se ha agotado la vía administrativa previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La versión judicial de los hechos, reflejada en los Hechos Probados de la presente resolución ha sido obtenida de la valoración de la prueba practicada en el acto del juicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 97 LRJS.

SEGUNDO.- La cuestión litigiosa se centra en determinar la existe o no responsabilidad del empresario por incumplimiento de sus obligaciones ante la Seguridad Social. Los arts. 124, 125 y 126 de la LGSS establecen:

Artículo 124 Condiciones del derecho a las prestaciones:

1. Las personas incluidas en el campo de aplicación de este Régimen General causarán derecho a las prestaciones del mismo cuando, además de los particulares exigidos para la respectiva prestación, reúnan el requisito general de estar afiliadas y en alta en este Régimen o en situación asimilada al alta, al sobrevenir la contingencia o situación protegida, salvo disposición legal expresa en contrario.

2. En las prestaciones cuya concesión o cuantía esté subordinada, además, al cumplimiento de determinados períodos de cotización, solamente serán computables las cotizaciones efectivamente realizadas o las expresamente asimiladas a ellas en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias.

3. Las cuotas correspondientes a la situación de incapacidad temporal, de maternidad, de paternidad, de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural serán computables a efectos de los distintos períodos previos de cotización exigidos para el derecho a las prestaciones.

4. No se exigirán períodos previos de cotización para el derecho a las prestaciones que se deriven de accidente, sea o no de trabajo, o de enfermedad profesional, salvo disposición legal expresa en contrario. considerado como período de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

Artículo 125 Situaciones asimiladas a la de alta:

3. Los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación de este Régimen General se considerarán, de pleno derecho, en situación de alta a efectos de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y desempleo, aunque su empresario hubiere incumplido sus obligaciones. Igual norma se aplicará a los exclusivos efectos de la asistencia sanitaria por enfermedad común, maternidad y accidente no laboral.

4. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa la determinación de los recursos financieros precisos, podrá extender la presunción de alta a que se refiere el apartado anterior a alguna o algunas de las restantes contingencias reguladas en el presente título.

5. Lo establecido en los dos apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la obligación de los empresarios de solicitar el alta de sus trabajadores en el Régimen General, conforme a lo dispuesto en el artículo 100, y de la responsabilidad empresarial que resulte procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

6. Durante las situaciones de huelga y cierre patronal el trabajador permanecerá en situación de alta especial en la Seguridad Social.

Artículo 126 Responsabilidad en orden a las prestaciones:

1. Cuando se haya causado derecho a una prestación por haberse cumplido las condiciones a que se refiere el artículo 124 de la presente Ley, la responsabilidad correspondiente se imputará, de acuerdo con sus respectivas competencias, a las entidades gestoras, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social o empresarios que colaboren en la gestión o, en su caso, a los servicios comunes.

2. El incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización determinará la exigencia de responsabilidad, en cuanto al pago de las prestaciones, previa la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, las entidades gestoras, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o, en su caso, los servicios comunes procederán, de acuerdo con sus respectivas competencias, al pago de las prestaciones a los beneficiarios en aquellos casos, incluidos en dicho apartado, en los que así se determine reglamentariamente, con la consiguiente subrogación en los derechos y acciones de tales beneficiarios; el indicado pago procederá, aun cuando se trate de empresas desaparecidas o de aquéllas que por su especial naturaleza no puedan ser objeto de procedimiento de apremio. Igualmente, las mencionadas entidades, mutuas y servicios asumirán el pago de las prestaciones, en la medida en que se atenúe el alcance de la responsabilidad de los empresarios respecto a dicho pago.

El anticipo de las prestaciones, en ningún caso, podrá exceder de la cantidad equivalente a dos veces y media el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del hecho causante o, en su caso, del importe del capital coste necesario para el pago anticipado, con el límite indicado por las Entidades gestoras, Mutuas o Servicios. En todo caso, el cálculo del importe de las prestaciones o del capital coste para el pago de las mismas por las Mutuas o empresas declaradas responsables de aquellas incluirá el interés de capitalización y el recargo por falta de aseguramiento establecido pero con exclusión del recargo por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo a que se refiere el artículo 123 de esta Ley.

Los derechos y acciones que, por subrogación en los derechos y acciones de los beneficiarios, correspondan a aquellas Entidades, Mutuas o Servicios frente al empresario declarado responsable de prestaciones por resolución administrativa o judicial o frente a las Entidades de la Seguridad Social en funciones de garantía, únicamente podrán ejercitarse contra el responsable subsidiario tras la previa declaración administrativa o judicial de insolvencia, provisional o definitiva, de dicho empresario.

Cuando, en virtud de lo dispuesto en este número, las Entidades gestoras, las Mutuas y, en su caso, los Servicios comunes se subrogaren en los derechos y acciones de los beneficiarios, aquellos podrán utilizar frente al empresario responsable la misma vía administrativa o judicial que se hubiere seguido para la efectividad del derecho y de la acción objeto de subrogación.

4. Corresponderá a la Entidad gestora competente la declaración, en vía administrativa de la responsabilidad en orden a las prestaciones cualquiera que sea la prestación de que se trate, así como de la Entidad que, en su caso, deba anticipar aquella o constituir el correspondiente capital coste.

El actor conforme al art 217 LEC ha de acreditar los hechos constitutivos de su pretensión, y vista la documental aportada, con aplicación de los preceptos aludidos, se concluye que la empresa se encontraba al descubierto en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y, por otro lado, la mutua adelantó los gastos al trabajador por el accidente, habiendo abonado en su totalidad los gastos sanitarios propios y ajenos.

Con ello, la parte actora ha acreditado los hechos en los que basa su demanda, y en consecuencia procede declarar la responsabilidad directa de la empresa con la subsidiaria del INSS y TGSS en caso de insolvencia del empresario, con absolución del trabajador, traído a las presentes a efectos constitución del litisconsorcio pasivo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo ESTIMAR y ESTIMO la demanda formulada por FREMAP contra INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), D. JOSÉ M^a RAMOS RUBIO y VOLQUETES HERMOSÍN S.L, y emplazado el FOGASA,; y en consecuencia debo DECLARAR y DECLARO la responsabilidad directa y principal de la empresa VOLQUETES HERMOSÍN S.L de todas las prestaciones, económicas y asistenciales del accidente de trabajo sufrido por D. JOSÉ M^a RAMOS RUBIO, declarando el reintegro a FREMAP de la cantidad de 275,95 € en concepto de anticipo de gastos sanitarios, y todo ello con la responsabilidad subsidiaria del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (INSS) y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) para el caso de insolvencia de la empresa.

Y debo ABSOLVER y ABSUELVO a D. JOSÉ M^a RAMOS RUBIO contra quien no se hizo pedimento alguno.

Sin pronunciamiento respecto del FOGASA.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado VOLQUETES HERMOSIN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420180007713
Procedimiento: 721/18
Ejecución Nº: 143/2018. Negociado: 6
De: D/Dª.: LUIS MIGUEL VAZQUEZ TEY
Contra: D/Dª.: MARIA ROSARIO HORMIGO ROMAN EDICTO
El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 143/18, dimanante de los autos 721/18, a instancia de LUIS MIGUEL VAZQUEZ TEY contra MARIA ROSARIO HORMIGO ROMAN, en la que con fecha 4/9/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 9.206,73 euros de principal mas la cantidad de 1.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a MARIA ROSARIO HORMIGO ROMAN en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6593

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 799/2017 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20170008693
De: D/Dª. NEFTALI ORTEGA BARRERA
Abogado: MIGUEL SANTA ANA RUBIO
Contra: D/Dª. CARO IMAGE GROUP SL y FONDO GARANTIA SALARIAL
Abogado:

EDICTO

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Accidental DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 799/2017, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de NEFTALI ORTEGA BARRERA contra CARO IMAGE GROUP SL y FONDO GARANTIA SALARIAL, en la que con fecha 24/07/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. NEFTALÍ ORTEGA BARRERA contra CARO IMAGE GROUP S.L. en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como a optar, a su elección, que deberá efectuar en el plazo de cinco días, bien por la readmisión en las mismas condiciones anteriores al despido, bien por la indemnización en la cantidad de TRESCIENTOS EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (300,22 euros).

II. QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. NEFTALÍ ORTEGA BARRERA contra CARO IMAGE GROUP S.L. , en cuya virtud debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas de contrario.

I. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER de esta capital con nº 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a un “Consignación de Condena” y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos nº 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como “concepto” el de “Recurso de Suplicación”.

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que manifieste su voluntad de proceder a dicho abono sin contraprestación por parte del trabajador; lo anterior no será de aplicación a los supuestos de despido declarado improcedente en que se opte, antes de interponer el recurso y en el plazo prevenido, por el pago de la indemnización fijada en el fallo.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe. .

Y para que sirva de notificación en forma a CARO IMAGE GROUP SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández.
4W-6582

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 472/2016 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20160005004
De: D/Dª. OSCAR PAVON VERGARA
Abogado: MARIA ELENA MATEOS DE LOS SANTOS RENGEL
Contra: D/Dª. FOGASA y TRANSPORTES BUYTRAGO ANDALUCIA S.A.
Abogado:

EDICTO

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Accidental DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 472/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de OSCAR PAVON VERGARA contra FOGASA y TRANSPORTES BUYTRAGO ANDALUCIA S.A., en la que con fecha 17/07/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por D. OSCAR PAVÓN VERGARA contra FOGASA, TRANSPORTES BUYTRAGO ANDALUCÍA S.A., D. FERNANDO MARTÍNEZ SANZ (ADMINISTRADOR CONCURSAL) en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a TRANSPORTES BUYTRAGO ANDALUCIA S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández.
4W-6581

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 875/2017 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20170009506
De: D/Dª. EVA MARIA PUERTA LUNA
Abogado:
Contra: D/Dª. FONDO DE GARANTIA SALARIAL y VELASCO AG. DE TRANSPORTE COMPLETA S.A.
Abogado:

EDICTO

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Accidental DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 875/2017, sobre Despido Objetivo Individual, a instancia de EVA MARIA PUERTA LUNA contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y VELASCO AG. DE TRANSPORTE COMPLETA S.A., en la que con fecha 30/07/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por Dª EVA MARÍA PUERTA LUNA contra VELASCO A.G. DE TRANSPORTE COMPLETA S.A. en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (3421,24 EUROS).

I. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

II. QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda de CANTIDAD, interpuesta por D^a EVA MARÍA PUERTA LUNA contra VELASCO A.G. DE TRANSPORTE COMPLETA S.A. en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABERECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il^{ta}. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-.

Y para que sirva de notificación en forma a VELASCO AG. DE TRANSPORTE COMPLETA S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6583

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150010204

Procedimiento: 949/15

Ejecución Nº: 153/2018. Negociado: 6

De: D/D^a.: MARIA JOSE RODRIGUEZ LOZADA

Contra: D/D^a.: PALMA COMUNICACIONES SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 153/18, dimanante de los autos 949/15, a instancia de MARIA JOSE RODRIGUEZ LOZADA contra PALMA COMUNICACIONES SL, en la que con fecha 5/9/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 3.575,99 € (2.988,28 € de ppal + 587,71€ de 10% mora) en concepto de principal, más la de 600,00 euros calculados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a la demandada PALMA COMUNICACIONES SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6597

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140005681

Procedimiento:

Ejecución Nº: 149/2018. Negociado: 6

De: D/D^a.: MIGUEL ANGEL FRANCO CACHEIRO

Contra: D/D^a.: EXTRUPERFIL SA

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 149/18, dimanante de los autos 525/14, a instancia de MIGUEL ANGEL FRANCO CACHEIRO contra EXTRUPERFIL SA, en la que con fecha 4/9/18 se ha dictado Auto denegando el despacho de ejecución contra la empresa demandada al encontrarse la misma declarada situación de concurso. Y para su inserción y notificación en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6596

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160003375

Procedimiento: 311/16

Ejecución Nº: 129/2018. Negociado: 6

De: D/D^a.: ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES

Contra: D/D^a.: ANTONIO SILVA PIEDADE

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 129/18, dimanante de los autos 311/16, a instancia de ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES contra ANTONIO SILVA PIEDADE, en la que con fecha 3/9/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 3.122,59 euros de principal mas la cantidad de 900,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación al ejecutado ANTONIO SILVA PIEDADE, en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6592

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150010016

Procedimiento: 934/15

Ejecución Nº: 127/2018. Negociado: 6

De: D/Dª.: ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES

Contra: D/Dª.: JUAN ANTONIO CARDOSO GUTIERREZ

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 127/18, dimanante de los autos 934/15, a instancia de ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES contra JUAN ANTONIO CARDOSO GUTIERREZ, en la que con fecha 3/9/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 7.457,84 euros de principal mas la cantidad de 2.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación al ejecutado JUAN ANTONIO CARDOSO GUTIERREZ, en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-6590

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1282/2014 Negociado: K

N.I.G.: 4109144S20140013918

De: D/Dª. JUAN JESUS PIÑA RAYA y JOSE LUIS NAVASCUEZ BERMEJO

Abogado: DIEGO RAUL VILLEGAS MONTAÑES

Contra: D/Dª. ANTONIO FERNANDEZ YAÑEZ GARCIA MONGE, NAZARAUTO SA y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1282/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN JESUS PIÑA RAYA y JOSE LUIS NAVASCUEZ BERMEJO contra ANTONIO FERNANDEZ YAÑEZ GARCIA MONGE, NAZARAUTO SA y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 21/11/2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. JUAN JESUS PIÑA RAYA, y D. JOSE LUIS NAVASCUEZ BERMEJO, contra NAZARAUTO SA, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a D. JUAN JESUS PIÑA RAYA, la cantidad de 4.919 euros, y a D. JOSE LUIS NAVASCUEZ BERMEJO, la suma de 5.412,92 euros, mas el interés legal de mora del 10% de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del ET.

Y DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a la administración concursal que solo ha sido llamado al proceso para la válida constitución de la relación jurídico procesal.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN en el plazo de 5 días ante LA SALA DEL TSJ DE ANDALUCIA CON SEDE EN SEVILLA.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado NAZARAUTO SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

4W-6544

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1092/2016 Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20160011808.

De: D/Dª. SALEC EL KRAMEZ.

Abogado: MANUEL MARTIN CANO.

Contra: D/Dª. SERVICIOS DE AUXILIARES ADM PARA CONTROL DE FINCAS SL.

EDICTO

D/D^a M^a DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1092/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. SALEC EL KRAMEZ contra SERVICIOS DE AUXILIARES ADM PARA CONTROL DE FINCAS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 20/02/17 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5^a, el día 22-10-2018 a las 10:25 HORAS y el segundo ante la Magistrada-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1^a, Sala n^o 11, señalado el mismo día a las 10:40 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (art 91,2 y 91,4 LRJS), quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en DOCUMENTAL, INTERROGATORIO.

- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a DISPUSO Acceder a la prueba de interrogatorio de las empresas demandadas.

(Con la advertencia de que, de no comparecer el Representante Legal para ser oído en confesión judicial, se estará a lo que establece el art. 91 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Requerir a las empresas demandadas, para que aporte en este Juzgado, todas las documentales reseñadas en el suplico segundo otrosí de la demanda.

Debiendo notificarse esta resolución a las partes, para su cumplimiento con anterioridad suficiente a los actos de juicio señalados para el día 22-10-2018.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. LORENA CAÑETE RODRIGUEZ-SEDANO, MAGISTRADA-JUEZ TITULAR del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado SERVICIOS DE AUXILIARES ADM PARA CONTROL DE FINCAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-6374

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 638/2018 Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144420180006857.
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION.
Contra: CONCEPT BUILDING SL.

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 638/2018 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONCEPT BUILDING SL sobre Cantidad, se ha acordado citar a CONCEPT BUILDING SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 09:02 Y 09:22 HORAS, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CONCEPT BUILDING SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-6506

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 938.1/2015. Negociado: 1.
N.I.G.: 4109144S20150010196.
De: D^a. MANUELA GUZMAN NAVARRO.
Contra: AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE SL.

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 938.1/2015 seguidos a instancias de MANUELA GUZMAN NAVARRO contra AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE SL sobre Pieza de Medidas Cautelares (Cantidad), se ha acordado citar a AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 09:40 HORAS, para asistir a la comparecencia sobre medida cautelar que tendrá lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE SL para la comparecencia sobre medida cautelar, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-6504

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 636/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 410914420180006829
De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Contra: CIVITASUR INGENIEROS SL

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 636/2018 seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CIVITASUR INGENIEROS SL sobre Cantidad, se ha acordado citar a CIVITASUR INGENIEROS SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 09:01 y 09:21 H, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a CIVITASUR INGENIEROS SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-6605

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 110/2018 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144S20150004353
De: D/D^a. MARIA DEL MAR NORIEGA VERGARA
Abogado: LUIS FERNANDO GARCIA MUÑOZ

EDICTO

D/Dª ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 110/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL MAR NORIEGA VERGARA contra MARIO CRUZ MEDINA y PILASOF-2 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y decreto de medidas de fecha 08/06/2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

En SEVILLA, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada PILASOF-2 SL por la cuantía de 365,00 euros, en concepto de principal y de 58,40 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmo. Sra Dª ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

D E C R E T O

En Sevilla, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PILASOF-2 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6540

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 6/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20140010052

De: D/Dª. FRANCISCO JESUS RISCARDO PINEDA

Abogado: ALVARO GARCIA ALMAGRO

Contra: D/Dª. MOTIEXBEL SL

EDICTO

D/Dª ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 6/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JESUS RISCARDO PINEDA contra MOTIEXBEL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de extinción de fecha 17/05/2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO

En Sevilla, a 17 de mayo de 2018

PARTE DISPOSITIVA

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 17 de mayo de 2018, debiendo Motiexbel S.L. abonar a D. Francisco Jesús Riscardo Pineda la suma de 39.974,40 euros en concepto de indemnización por despido y de 77.339,36 euros en concepto de salarios.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en SANTANDER nº ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... deindique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Iltra. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MARQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado MOTIEXBEL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6541

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1126/2015 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20150012145

De: D/Dª. JUAN PABLO GARCIA MARTINEZ

Abogado: JOSE MARIA GARCIA VALVERDE

Contra: D/Dª. KLEVIN SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1126/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN PABLO GARCIA MARTINEZ contra KLEVIN SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 14 de Junio de 2018 del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A Nº 289/18

En Sevilla, a 14 de junio de 2018

VISTOS por la Iltra. Sra. Dña. ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 1126/15, promovidos por Don Juan Pablo García Martínez contra Klevin S.L. en reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Don Juan Pablo García Martínez contra Klevin S.L., debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 2216,12 euros.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado KLEVIN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-6542

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1318/2017 Negociado: PM

N.I.G.: 1402100420170004936

De: D/Dª. MANUEL MORENO LOPEZ

Abogado: JOSE GOMEZ FERNANDEZ

Contra: D/Dª. ESTRUCTURAS VALLESUR S.L

Abogado:

EDICTO

D/Dª. VICTORIA A. ALFEREZ DE LA ROSA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CORDOBA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1318/2017 se ha acordado citar a ESTRUCTURAS VALLESUR S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 11:35 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ESTRUCTURAS VALLESUR S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba a 18 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

34W-7018

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 2104144S20160002331

Procedimiento: 781/2016

Ejecución N°: 165/2018. Negociado: 1G

De: D/Dª.: DESIREE PEREZ ZAYAS

Contra: D/Dª.: TEBER 2015, S.L.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 165/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de DESIREE PEREZ ZAYAS contra TEBER 2015, S.L., en la que con fecha 03/09/18 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 21.912,87 euros en concepto de principal (318,70 euros de indemnización + 21.594,17 euros de salarios de tramitación), más la de 4.382,57 euros calculados para intereses, costas y gastos, todo ello, debiendo el FOGASA estar y pasar por tal declaración y, no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo establecido en la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. INMACULADA LIÑAN ROJO, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a TEBER 2015, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de HUELVA Y SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Huelva a 4 de septiembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

4W-6579

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

En relación con el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Oficial 1.ª Albañilería, Escala Administración Especial, Grupo E, (agrupaciones Profesionales) vacante en la plantilla de personal e incluida en la oferta de empleo público del presente ejercicio, mediante el sistema de concurso oposición libre, se hace público que por resolución de esta Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2018, se ha acordado nombrar a don Francisco Sánchez Ramos para ocupar la citada vacante.

En Aguadulce a 20 de septiembre de 2018.—La Alcaldesa, Estrella Montaña García.

4W-7064

LOS CORRALES

Don Juan Manuel Heredia Bautista, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: En virtud de resolución de Alcaldía 145/2018, de fecha 19 de abril, se ha dictado resolución de Alcaldía del siguiente tenor literal:

«Considerando que el artículo 103 de la Constitución Española y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establecen como Principio básico de las Administraciones Públicas, el de eficacia.

Considerando que, la necesidad de prestar un servicio más ágil y directo a los ciudadanos impone la de simplificar y evitar trámites innecesarios, como puede ser la compulsión de documentos.

Considerando lo regulado en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se manifiesta lo siguiente:

“Artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Delegación de firma.

1. Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos en los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, dentro de los límites señalados en el artículo 9.
2. La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.
3. En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia”.

Teniendo en cuenta la cantidad de documentos que este Ayuntamiento se ve obligado a compulsar, tarea que, teniendo una gran trascendencia no contiene una gran dificultad técnica, suponiendo un grave entorpecimiento de las funciones encomendadas a la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, única Fedataria Pública Municipal. En consecuencia, constatada la necesidad de delegar la compulsión y cotejo de documentos públicos y privados, que fueran a surtir efectos en el Ayuntamiento de Los Corrales y en otras Administraciones Públicas (en este último caso siempre que concurren los requisitos legales para ello).

Considerando la regulación del apoderamiento “apud acta”, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello, con objeto de evitar dilaciones indebidas en la cumplimentación de trámites, en aras de una mayor eficacia administrativa, con base a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y según la propuesta formulada por la Secretaría-Intervención de esta Corporación Local, dispongo:

Primero. Acordar la delegación de la firma en los documentos que resulten fiel copia del original que se exhiba ante esta Administración a favor de los siguientes Funcionarios: don Manuel Ibáñez Rodríguez, doña Ana Velasco Martín, y doña Vanessa Álvarez Buenrostro, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1) Estas delegaciones surtirán efectos desde el día siguiente al de la notificación a los delegados citados y hasta tanto se acuerde la avocación de estas competencias o el cese del delegante.
- 2) La compulsión de los documentos se efectuará por delegación de la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento.
- 3) No se compulsará documentación alguna, sin que previamente no se haya comprobado la autenticidad de los mismos y que la copia que se rubrica es fiel de la que se examina.
- 4) Sólo se podrá hacer compulsas en los siguientes casos:
 - Compulsas de documentos que los particulares deben presentar al Ayuntamiento a través de su Registro.
 - Compulsas de documentos del Ayuntamiento que los particulares quieren tener compulsados.
 - Compulsas de documentos municipales a instancia de particulares para presentar en Administraciones ajenas al Ayuntamiento de Los Corrales (Sevilla).

Segundo. Acordar la delegación de las facultades de apoderamiento “apud acta” para actuar en los Procedimientos Administrativos que se sigan en este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a favor de los siguientes Funcionarios: Don Manuel Ibáñez Rodríguez, doña Ana Velasco Martín y doña Vanessa Álvarez Buenrostro.

Tercero. Dar traslado de la presente a los interesados y publicarla en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Portal de la transparencia de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Los Corrales a 13 de agosto de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

36W-6486

DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas, en sesión celebrada el día 13 de julio de 2018, adoptó acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

«3.– Organización del servicio de contratación. Por el Sr. Alcalde, se indica que dada la condición de municipio de Gran Población de Dos Hermanas (BOJA 31 de octubre de 2013) las competencias en materia de contratación y de bienes, cualquiera que sea el importe o duración corresponden a la Junta de Gobierno Local tal y como dispone la Disposición adicional segunda punto 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Desde el año 2015 se han venido tramitando los expedientes correspondientes a la contratación administrativa de todas las áreas del Ayuntamiento de acuerdo con la legislación de contratos del Sector público vigente, a través del departamento de contratación que depende de Secretaría. La evolución de la gestión de dichos trámites ha sido creciente como puede comprobarse a través del Perfil de contratante, el cual ha ido también ha ido modificando su diseño y ubicación. El resumen de dicho trabajo se aprecia en el número de expedientes tramitados, que ha pasado de 63 en el año de 2015, hasta los 80 del 2017, siendo ya 57 a fecha 2 de julio del presente.

La aparición de la Ley 9/2017 no ha hecho sino incrementar la necesidad de actuación del departamento, ya que si bien se están poniendo en práctica procedimientos de contratación más ágiles que permite dicha ley como el abierto simplificado, también ha dejado de utilizarse, por su desaparición, el procedimiento negociado por razón de la cuantía. Ello supone que deben constituirse mesas de contratación que con anterioridad no eran preceptivas, realizar determinadas publicaciones en el perfil de contratante y en conclusión desarrollar una gestión más laboriosa de los expedientes.

Resulta necesario por tanto reorganizar el citado servicio, empezando por asignarlo a una Delegación concreta que permita coordinar e impulsar la tramitación completa de todos los expedientes de contratación de acuerdo con el plan de contratación cuya última modificación fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 1 de junio de 2018.

Se considera que dicha Delegación debe ser la de Hacienda y Obras puesto que en la actualidad su titular ya ostenta la competencia para la adjudicación de los contratos menores por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de marzo de 2018 y por otra parte es el área responsable de la ejecución del presupuesto y de una de las áreas para la que mayor número de contrataciones de suministros, servicios y obras se aprueban. Por ello se ha modificado el decreto 24/2015 de 19 de junio de 2015, por el cual se

asigna la materia de compras y patrimonio a doña Ana Conde Huelva para efectuar la delegación en favor de don Francisco Rodríguez García.

En segundo lugar el mencionado servicio, de acuerdo con la RPT en la que se está trabajando por la oficina de valoración, en tanto que se aprueba, debe tener una estructura en la que al menos se cuente con una Técnico, una administrativa y dos auxiliares administrativas.

Por otra parte, las funciones previstas en la LCSP para la contratación, en particular las relativas a la emisión de informes jurídicos y de participación en la mesa de contratación (disposiciones adicionales segunda punto 7 y tercera punto 8) se ejercerán por la Asesoría jurídica, a la que se adscribe el puesto de vicesecretaría, cubierto desde el 8 de junio de 2018 por doña M.ª Carmen González Serrano, funcionaria de la Escala de Habilitación de Carácter Nacional, Subescala de Secretaría, categoría de entrada.

El citado puesto tiene asignada las siguientes funciones:

– Sustitución del Secretario General en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria.

– Colaboración y apoyo a la Secretaría General en el desarrollo de funciones reservadas, en especial en lo relativo a la contratación del sector público en los términos de las Disposiciones adicionales 2ª y 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como posibilitar la aplicación de la regulación prevista para los citados puestos de habilitación nacional (secretario General de Pleno, asesoría jurídica y órgano de apoyo al concejal secretario de la Junta de Gobierno Local) en el título X y en la Disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Se ha emitido informe jurídico por el titular del órgano de apoyo al Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local acerca de la viabilidad de proceder a las delegaciones mencionadas.

En consecuencia de acuerdo con el artículo 61.2 y la Disposición Adicional segunda de la LCSP y el 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.—Asignar a la Delegación de Hacienda y Obras el Servicio de Contratación, y en consecuencia las materias relativas a la organización y dirección de dicha materia se delegan en el segundo teniente de Alcalde don Francisco Rodríguez García.

Segundo.—Delegar la incoación de los expedientes de contratación conforme al artículo 116 de la LCSP, motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28, en los titulares de las Delegaciones que se relacionan a continuación, de acuerdo con la distribución de competencias aprobada por el Decreto 24/2015 de 19 de junio:

Delegación de Relaciones Humanas: Doña Basilia Sanz Murillo.

Delegación de Hacienda y Obras: Don Francisco Rodríguez García.

Delegación de Ordenación del Territorio: Doña Ana María Conde Huelva.

Portavoz del Gobierno Municipal: Don Juan Agustín Morón Marchena.

Delegación de Cultura y Fiestas: Doña Rosario Sánchez Jiménez.

Delegación de Medio Ambiente: Doña Rosa María Roldán Valcárcel.

Delegación de la Alcaldía en el Distrito de Quinto: Don Antonio Rodríguez Osuna.

Delegación de Bienestar Social: Doña M.ª Lourdes E. López Sánchez.

Delegación de Participación Ciudadana, Salud y Consumo: Don Juan Antonio Vilches Romero.

Delegación de Movilidad y Limpieza Urbana: Don Antonio Morán Sánchez.

Delegación de Igualdad y Educación: Doña María Antonia F. Naharro Cardeñosa.

Delegación de Deportes: Don Francisco Toscano Rodero.

Delegación de Promoción Económica e Innovación: Doña María Carmen Gil Ortega.

Delegación de Juventud: Don Juan Pedro Rodríguez García.

Tercero.—Todas las funciones propias de la Secretaría General previstas en la LCSP relativas a la participación en la mesa de contratación y emisión de informes jurídicos (disposiciones adicionales segunda punto 7 y tercera punto 8) así como la suscripción de los contratos se ejercerán por la Vicesecretaría adscrita a la Asesoría jurídica, doña M.ª Carmen González Serrano.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a todas las personas interesadas, así como publicarlo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el portal de transparencia de acuerdo con la Ley 1/2014 de Transparencia de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta a que se contrae este punto en sus propios términos.»

Lo que se hace público indicando que de conformidad con la citada normativa de Transparencia, el decreto transcrito se publica en el tablón de anuncios de la sede electrónica cuya dirección es <https://sede.doshermanas.es>.

En Dos Hermanas a 11 de septiembre de 2018.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

8W-6799

ÉCIJA

La Delegación de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública, hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de julio de 2018, ha tenido a bien aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para 2018, según lo siguiente:

1.— Oferta de Empleo Público por aplicación de la tasa ordinaria de reposición de efectivos. Artículo 19, uno, de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018:

—Un Inspector Policía Local.

Grupo de clasificación A2.

Escala de Administración Especial.

Subescala Servicios Especiales.

Clase Policía Local.

Categoría Inspector.

- Cuatro Policías Locales.
 - Grupo de clasificación C1.
 - Escala de Administración Especial.
 - Subescala Servicios Especiales.
 - Clase Policía Local.
 - Categoría Policía Local.

2.— Oferta de Empleo Público por aplicación de la tasa adicional de estabilización de empleo temporal, Artículo 19, uno, 9 Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018:

2.1.— Plazas a las que resulta de aplicación la tasa adicional de estabilización del empleo temporal prevista en el artículo 19, Uno 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, así como la tasa adicional prevista en el artículo 19, Uno, 6 párrafo 7ª de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, por estar dotadas presupuestariamente y habiendo estado ocupadas ininterrumpidamente de forma temporal desde una fecha anterior al 1 de enero de 2005; siendo de aplicación a la convocatoria la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público:

- Un/a Inspector/a de rentas.
 - Grupo de clasificación A1.
 - Escala de Administración Especial.
 - Subescala Técnica.
 - Clase: Superior.
- Un/a Ordenanza.
 - Grupo de clasificación E.
 - Escala de Administración General.
 - Subescala Subalterna.

2.2.— Plazas a las que resulta de aplicación la tasa adicional de estabilización del empleo temporal prevista en el artículo 19, Uno 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, al estar dotadas presupuestariamente y ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017, en el sector de personal de los servicios de administración y servicios generales, así como otros servicios públicos:

- Un/a Letrado/a
 - Grupo de clasificación A1
 - Escala de Administración Especial
 - Subescala Técnica.
 - Clase Superior.
- Un/a Monitor/a de consumo.
 - Grupo de clasificación C2.
 - Escala de Administración Especial.
 - Subescala Servicios Especiales
 - Clase Cometidos Especiales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 13 de julio de 2018.—La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Gobierno Interior y Administración Pública (en virtud de la delegación de funciones conferidas por Decreto de la Alcaldía–Presidencia de fecha 17 de abril de 2017, «Boletín Oficial» de la provincia nº 112, de 18 de mayo de 2017 y por Resolución de la Alcaldía–Presidencia nº 2017/3272 de fecha 10 de noviembre de 2017, «Boletín Oficial» de la provincia nº 43, de 21 de febrero de 2018), Rosa Isabel Pardo Castilla.

15D-5624

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 19 de julio de 2018 la Ordenanza Municipal Reguladora de manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales en el municipio de Mairena del Aljarafe, y una vez sometida a información pública durante el plazo de treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 175, de 30 de julio de 2018, sin que se hayan presentado alegaciones a la misma, se aprueba definitivamente con el siguiente texto:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Exposición de motivos.

La utilización de fuegos artificiales y material pirotécnico ha sido a lo largo de la historia, y sigue siendo en la actualidad, una práctica generalizada en nuestro municipio. El origen de su uso se encuentra y se establece como método de aviso a la ciudadanía que trabajaba en el entorno rural.

En consecuencia, el manejo de pirotecnia ha pasado por diferentes connotaciones a lo largo de la historia que justificaban su uso. En la actualidad, se emplea en los eventos y/o actividades para enaltecer su desarrollo, localizar el recorrido de los cortejos o culminar cualquier efemérides.

En el municipio se reconoce el carácter religioso, cultural o tradicional de las manifestación festiva con uso de artificios pirotécnicos que tienen lugar en la localidad. Es por ello que se establece esta Ordenanza como medio regulador de las actividades reseñadas y aquellas que puedan solicitar permiso para su uso.

La utilización de pirotecnia de escasa potencia obliga a la administración y a los promotores de su uso a ser conscientes y velar por el respeto al descanso de la población. La compatibilidad de los diferentes intereses generales obliga al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe a regular mediante Ordenanza Municipal el uso de los artificios pirotécnicos.

Esta regulación se recogía en la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos, determinando en su punto 3: «Aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bandos y Ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los Ayuntamientos».

De esta manera, la presente Ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.d, del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 1. *Objeto.*

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o encendido de artículos pirotécnicos en el municipio de Mairena del Aljarafe con motivo de celebraciones festivas o de espectáculos, ya sean públicos o privados.

Si bien ha de tenerse en cuenta que la Instrucción Técnica Complementaria – I.T.C. - n.º 8, del citado reglamento, en su punto 3, prevé que:

Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea 10 – 100 kilogramos (kgs.) necesitarán notificación previa a la Delegación del Gobierno, con una antelación mínima de 10 días. La administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en esta I.T.C. para cada tipo de espectáculo.

No obstante la I.T.C. n.º 18, prevé que en caso de que en una manifestación festiva vayan a ser usados más de 50 kgs. NEC, será preceptiva la autorización expresa de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

La solicitud ha de tener entrada en la citada Delegación con una antelación mínima de 15 días hábiles.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. Artificio Pirotécnico.

El artículo 4 del citado Reglamento define artículo pirotécnico como: todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenida. Asimismo define artículo de pirotecnia como: artículo pirotécnico con fines recreativos o de entretenimiento.

2. Categorías.

— Categoría F1: De muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluso dentro de edificios residenciales.

Edad mínima de uso: 12 años.

— Categoría F2: De baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.

Edad mínima de uso: 16 años.

— Categoría F3: De peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.

Edad mínima de uso: 18 años.

— Categoría F4: De alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por expertos, también denominados «artificios de pirotecnia para uso profesional» y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. Quedan incluidos también los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia».

3. Manifestación festivas religiosas, culturales o tradicionales que se les permite y regula el uso de material pirotécnicos.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos en diferentes épocas del año coincidiendo con la celebración de fiestas tradicionales del municipio, concretamente durante los días previos y durante las siguientes fiestas:

- Cabalgata de Reyes Magos.
- Fiestas Patronales San Ildefonso.
- Celebración del Carnaval municipal de Mairena del Aljarafe.
- Festividad del Corpus Christi.
- Feria de Mairena del Aljarafe.
- Romerías, salidas procesionales y cultos de las Hermandades del Municipio.
- Entrada en el año nuevo.

Se podrá autorizar igualmente el uso de artículos pirotécnicos inferiores a 50 kgs. NEC para fiestas, celebraciones deportivas y eventos privados, no especificados anteriormente, previa solicitud al Ayuntamiento y cumplimiento por lo recogido en esta ordenanza.

4. Contaminación acústica.

Entre otras muchas definiciones se considera contaminación acústica a todo sonido que por su exceso o intensidad de niveles perturba el ambiente en un entorno determinado.

Este término hace referencia directa al ruido, entendiéndose por este todo sonido no deseado que supone, por tanto, una perturbación, molestia o daño.

5. Moderación del uso de artificios pirotécnicos.

La moderación o conciencia del derecho al descanso, es la consideración del espacio necesario entre lanzamiento para que el sonido de un artículo pirotécnico no merme el descanso de la ciudadanía.

6. Tirada de material pirotécnico.

Tirada se considera a un lanzamiento de varios cohetes con un espacio de tiempo considerable entre cada uno y que la totalidad de la misma no supere los 5 minutos.

7. Peso NEC.

Es el Contenido Neto Explosivo que acumula un material pirotécnico, siendo 50 kgs el máximo permitido para que regular desde la administración local.

8. Artificios pirotécnicos de menor entidad.

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kgs. NEC.

Los kgs de NEC comprendido entre los 10 kgs y los 50 kgs son la masa permitida para el uso de cohetes o petardos, pertenecientes a la categoría F3 y para los espectáculos de fuegos artificiales relativos a la categoría F4.

Todo el material superior a 50 kgs NEC son artificios pirotécnicos que se podrán usar con autorización de estamentos supramunicipales, siendo la Delegación y Subdelegación del gobierno los responsables de ceder este permiso.

9. Recinto privado.

Espacio cerrado por unos límites y perteneciente a una persona o entidad, situado dentro del término municipal.

Artículo 3. Lugares y zonas para la actividad y espacios protegidos.

Se podrán llevar a cabo las citadas actividades en espacios abiertos tales como la ronda de la feria, plazas y parques del municipio, cumpliendo estrictamente con las normas de uso reseñadas.

En el artículo 11, se regulan las condiciones de uso de los productos pirotécnicos de menor entidad.

No se permitirá el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico delante o en los alrededores de bienes de interés cultural o relevancia local, centros policiales y sanitarios, así como infraestructuras, vías de comunicación o cualquier otro lugar que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecte a la población, salvo circunstancias excepcionales, apreciadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Fiestas locales, fiestas tradicionales y otros eventos en los que se podrán autorizar el uso de artículos pirotécnicos.

- Cabalgata de Reyes Magos.
- Fiestas Patronales San Ildefonso.
- Celebración del Carnaval municipal de Mairena del Aljarafe.
- Festividad del Corpus Christi.
- Feria de Mairena del Aljarafe.
- Romerías, salidas procesionales y cultos de las Hermandades del Municipio.
- Entrada en el año nuevo.

Artículo 5. Horarios en los que se podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos.

El horario establecido para el posible uso de artificios pirotécnicos se comprende entre las 10.00 h y las 23.00 h, garantizando el descanso vecinal y considerando las siguientes especificaciones establecidas que regulan cada una de las actividades señaladas.

Cuando las condiciones meteorológicas contravengan el uso de material pirotécnico (alerta amarilla por viento o superior) no se permitirá su utilización en el término municipal.

Todo el uso de artificios pirotécnicos, como cohetes, petardos, etc... que se realice durante el recorrido de los eventos, se hará de uno en uno y con un intervalo de tiempo considerable para asegurar el descanso vecinal. Nunca se utilizará una traca de material pirotécnico sonoro durante el recorrido.

I. Cabalgata de Reyes:

— No se permitirá el uso de material pirotécnico sonoro durante el recorrido de la cabalgata, a excepción del uso de material de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos.

II. Fiestas Patronales San Ildefonso:

— Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes del triduo y la Función Principal donde realizarán tres avisos, lanzando dos cohetes máximo por cada uno de los avisos.

— El día de la Salida procesional se hará uso del material durante el recorrido, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. Conforme a la norma establecida en el art. 5.

III. Carnaval:

— No se permitirá el uso de material pirotécnico sonoro durante el recorrido de la cabalgata, a excepción del uso de material de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos.

IV. Festividad del Corpus Christi:

— Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes del triduo y la Función Principal donde realizarán tres avisos, lanzando dos cohetes máximo por cada uno de los avisos.

— El día de la Salida procesional se hará uso del material durante el recorrido, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. Conforme a la norma establecida en el art. 5. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9.00 h.

V. Feria:

— Para la clausura de la feria se permitirá el uso de material pirotécnico sonoro, de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, con una duración máxima de 30 minutos de espectáculo en la franja temporal comprendida desde las 00:00 hasta la 01.00 horas del último día. Conforme a la norma establecida en el art. 9 sobre espectáculos pirotécnicos.

VI. Salidas y cultos de las Hermandades:

— Se podrán utilizar artificios pirotécnicos media hora antes de la Novenas, Triduos, Misa de Romeros, Rosarios Públicos y la Función Principal donde realizarán tres avisos, lanzando dos cohetes máximo por cada uno de los avisos.

— El día de celebración de la onomástica del titular se podrá realizar uso del material pirotécnico a las 12.00 h. con una tirada del material pirotécnico, considerando la conciliación del descanso vecinal.

— En la salidas procesionales podrán utilizar material pirotécnico sonoro durante el recorrido de las calles del municipio hasta las 23.00 h, de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal.

Si la entrada procesional se produce posteriormente al horario indicado, se permitirá el uso de material de efecto calorífico, luminoso, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, nunca podrán ser sonoros.

— Durante la salida y entrada de la Hermandad del Rocío, se permitirá el uso de material pirotécnico por el recorrido de las calles del municipio de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. En ningún caso podrán usar elementos pirotécnicos sonoros antes de las 9.00 h.

— En la tradicional ofrenda de flores se podrá usar el material pirotécnico durante el recorrido de la ofrenda por las calles de la villa, comprendido entre las 17.00 h y las 20.00 h.

— Toda la ejecución pirotécnica se realizará de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal. Conforme a la norma establecida en el art. 5.

VII. Año nuevo:

— Se podrán utilizar artificios pirotécnicos para conmemorar la entrada de año nuevo, de 00.00 h. a 00.30 h. utilizados de manera moderada, considerando espacios de tiempo entre los lanzamientos para conciliar el descanso vecinal.

— Toda entidad o colectivo que vayan a hacer uso de material pirotécnico en la entrada de año nuevo, debe solicitar autorización previa al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, cumpliendo los requisitos exigidos en esta ordenanza.

— Los particulares que quieran usar algún tipo de material tendrán que atender a la legalidad vigente.

— El lanzamiento de cohetes se realizará siempre con las medidas de seguridad que se especifican en esta ordenanza.

Para el resto de fiestas, celebraciones deportivas y eventos, que previamente soliciten el uso de material pirotécnico, se estudiará las limitaciones horarias y la cantidad de artificios que podrán usar. En todos los casos primará el respeto al descanso de los vecinos y vecinas, especialmente cuando el lanzamiento de artículos pirotécnicos se produzca en fechas previas a días laborables.

La potencia del material pirotécnico que se permita utilizar oscilará entre los 10 kgs. y los 35 kgs. NEC, reduciendo así la masa máxima establecida correspondiente a 50 kgs. NEC.

Artículo 6. Entidad organizadora.

Será entidad organizadora, aquella persona física o jurídica, pública o privada, que organiza el espectáculo, en suelo público o privado y que asume ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo a realizar, sea cual sea su entidad.

Artículo 7. Obligaciones de las entidades organizadoras y pirotécnicas.

Se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 8. Plazo para solicitar la realización de actos pirotécnicos.

La solicitud para realizar actos pirotécnicos deberá formularse ante el registro de entrada del Ayuntamiento con un plazo de antelación de al menos 15 días hábiles antes a la realización del correspondiente acto.

Artículo 9. Requisitos y condiciones para la realización de los espectáculos pirotécnicos objeto de esta ordenanza.

Para llevar a cabo en este municipio actos que sean de carga explosiva 10 - 50 kgs. NEC, se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, con la exigencia de los siguientes requisitos, que serán demostrados, mediante la correspondiente documentación justificativa, anexa a la solicitud de autorización.

a) Persona jurídica y/o física responsable de la organización del evento, DNI o NIF, dirección, datos de contacto, día, hora y un mapa de localización del lugar exacto del lanzamiento, donde se observe un radio de 500 metros de influencia.

b) Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, bien por los organizadores del acto o bien por la empresa pirotécnica encargada de llevarla a cabo, que cubra los riesgos y responsabilidad civil derivada del acto o espectáculo pirotécnico por daño causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos.

c) Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la Administración competente que se hará cargo de la realización o ejecución del acto solicitado indicando un profesional responsable al servicio de la misma, para la manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar, así como presentar entre la documentación a aportar a la solicitud, los datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social del profesional responsable del acto concreto, todo ello en escrito firmado por persona con poder suficiente por parte de la empresa o taller pirotécnico legalizado. Tanto la persona responsable del acto como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo con artificios pirotécnicos en general, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, y estar vinculadas profesionalmente con la empresa o taller pirotécnico legalizado responsable del acto.

d) La empresa o taller pirotécnico responsable de la ejecución del acto aportará un documento firmado por persona con poder suficiente o bien por el profesional responsable del acto en el sentido indicado, manifestando que el acto no será llevado a cabo con material pirotécnico que supere los 50 kg de mezcla explosiva, ya que si supera dicho peso deberá contar con autorización de la Delegación o Subdelegación del Gobierno Provincial previos los informes que sean preceptivos.

e) Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado a los espectadores, que deberá ser delimitada a solicitud de los interesados, en la zona que indique la Policía Local, una vez se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la Policía Local.

f) Se deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia conforme a lo previsto en el artículo 11, cuya viabilidad será informado por los Servicios Técnicos Municipales.

1 Vigilancia y seguimiento de los espectáculos No podrán llevarse a cabo espectáculo pirotécnico alguno sin la correspondiente autorización administrativa municipal o de la Subdelegación del Gobierno, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar. La Policía Local impedirá que se lleve a cabo la ejecución de estos actos si no se exhibe por parte de la persona responsable de la empresa, taller pirotécnico debidamente legalizado o bien de los responsables de la organización del acto, la correspondiente autorización administrativa.

2 Plan de Seguridad y de Emergencia las Entidades organizadoras habrán de presentar, junto a la solicitud, un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, que deberán prevenir: El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación y el Plan de Emergencia, los diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, antes, durante y después del espectáculo, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente.

En ambos planes deberá tenerse en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen, tanto en la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo, desmontaje así como en la posterior retirada de todo el material utilizado.

El Plan de Seguridad contendrá:

— Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.

— Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados.

El Plan de Emergencia presentado tendrá como mínimo en siguiente contenido:

Será elaborado y firmado por los Técnicos competentes municipales y tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y alrededores, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y de lanzamiento.
- Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.
- Recursos humanos y materiales, que incluirán, al menos, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.
- Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.
- Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- Recomendaciones que deban ser expuestas al público así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.
- Se acompañará con planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se señalarán con claridad las zonas de fuego y de lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.
- El Plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

3 Actuaciones posteriores.

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas. Igualmente, deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas las que, por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto, y hasta que pueda hacerse las comprobaciones oportunas.

4 Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos.

— Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio competente.

— Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.

— Todos los productos pirotécnicos que componen en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes, silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.

— La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.

— Los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.

— Los artificios, mechas e indicadores, antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitara los golpes entre sí, así como los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.

— La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.

— Si la mecha fuera unida directamente al artefacto, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.

— Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.

— Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.

— Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa del profesional responsable, o vigilados suficientemente por el mismo.

— Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, para evitar posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente el desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la Lluvia antes de realizar el disparo se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

— Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto el profesional responsable, acompañado de personas o personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.

— Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.

— Nadie podrá penetrar en el recinto sin la autorización del encargado del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

Artículo 10. *Productos pirotécnicos de menor entidad, categorías F1, F2 y F3.*

Pueden utilizarse, sin autorización municipal, artificios de pirotecnia de la categoría F1 y F2 en todas las plazas y parques municipales, así como en la ronda de la feria, guardando una distancia mínima de 15 metros con las zonas de juegos infantiles y las áreas de esparcimiento canino, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad, que los dispare, las posibles lesiones a personas o animales, así como de los daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe podrá autorizar el uso de artificios de pirotecnia de la categoría F3, en las plazas y parques del municipio que designe, previa solicitud del interesado.

En todo momento será responsabilidad de la persona o entidad, que los dispare, las posibles lesiones a personas o animales, así como de los daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Si el uso de estos artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de comunicarlo previamente a este Ayuntamiento.

Estos artificios pirotécnicos de categoría F3, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

Cualquier utilización o uso en suelo público de la zona urbana de este tipo de productos será necesario autorización previa para dispararlos. La solicitud de disparo se presentará en los registros municipales, con una antelación de 15 días, presentando la siguiente documentación:

- Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.
- Motivo.
- Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos.
- Cantidad y peso en NEC del material pirotécnico.
- Lugar en donde interesa que sean disparados.
- Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la cobertura de la actividad. Aportar póliza y resguardo del pago de la prima.
- En caso del que el lanzamiento se produzca en un recinto privado de titularidad colectiva, deberá aportarse la autorización del representante legal del mismo.

a) El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos que indique el Ayuntamiento del municipio siguiendo criterios de seguridad y responsabilidad.

b) Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes será responsable la persona o entidad que solicita la autorización y/o notifica el lanzamiento.

Artículo 11. *Procedimiento y autorización de lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad, hasta categoría F4.*

El lanzamiento de cohetes con ocasión de fiestas patronales, fiestas tradicionales de la localidad y eventos privados en el municipio precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforme al siguiente procedimiento:

Se presentará una solicitud dirigida al área de Participación Ciudadana, con 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes datos:

- Persona física o entidad que lo solicita.
- Nombre del representante legal de la entidad.
- Persona o empresa encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad.
- Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado).
- Documento con la cantidad de cohetes y el peso en kgs NEC que se va a lanzar.
- Especificar si se trata de cohetes, fuegos artificiales, petardos u otro tipo de material pirotécnico.
- Horario y días en los que se realizará el lanzamiento.

A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Fotocopia DNI del representante y del lanzador.
- Seguro de Responsabilidad Civil que garantice la cobertura de la actividad. Aportar póliza y resguardo del pago de la prima. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se emitirá informe por la Policía Local con las medidas a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

Se cumplirá el Régimen Sancionador recogido en el Título X del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 13. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2.

Disposición final.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.»

Mairena del Aljarafe a 14 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

4W-7036

OLIVARES

Convocatoria acción social becada 2018: «Técnicas de Intervención Sociocultural en la Práctica Local».

BDNS (Identif.): 415554.

BDNS (Identif.): 41554.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero: *Beneficiarios:*

El perfil de las personas destinatarias de la Acción Social «Técnicas de Intervención Sociocultural en la Práctica Local» es el siguiente:

- Empadronamiento en Olivares con una antigüedad mínima de 12 meses a contar desde la publicación de la convocatoria para cada una de las acciones sociales relacionadas.
- Acción social destinada a jóvenes de 18 a 30 años de edad.

– Personas, que cumpliendo con los requisitos de los Planes de Urgencia Municipal, se han quedado fuera de ellos, por existir personas que se encuentran en peor situación, en el último año.

– Personas que llevan 12 meses en situación de desempleo en un período de 18 meses.

– Personas que no han participado en alguna acción social en los dos últimos años, 2016 y 2017. A excepción de que no existan suficiente demanda de solicitudes que cumplan este requisito, en cuyo caso se concederá a aquellas personas que hayan participado hace dos años o más.

– Personas que, cumpliendo la excepción del requisito anterior y por tanto, habiendo participado de alguna acción social. Ésta no podrá ser igual a la solicitada en la presente convocatoria.

– Personas que tiene abierto un IPI (Itinerario Personalizado de Inserción) en el servicio Andalucía Orienta.

– Personas con habilidades y recursos personales en la materia objeto de subvención, preferentemente.

Segundo: *Objeto.*

En el programa de acción social se contempla el desarrollo de actividades como acciones en los siguientes términos:

Para la ocupación del tiempo, se programan dentro de este Plan como acciones necesarias y no prioritarias, con soporte teórico – práctico a disposición de las personas beneficiarias, partiendo de las habilidades de las personas destinatarias de las ayudas sociales y en concordancia con las competencias que le son propias de la Administración Local.

Tercero: *Bases reguladoras.*

En la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de septiembre de 2018 en el punto sexto, se aprueba la ampliación de nuevos Programas del acuerdo del Programa Local de Acción Social para el ejercicio 2018, aprobado en el punto vigésimo primero de la Junta de Gobierno del día 23 de enero 2018, con el apartado F) con el siguiente contenido «Técnicas de Intervención Sociocultural en la Práctica Local».

Cuarto: *Cuantía.*

Para la convocatoria del ejercicio 2018, la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2018, se adoptó el acuerdo siguiente: Punto décimo cuarto.– Asuntos Urgentes Modificación de la Cuantía asignada a las Acciones Sociales Becadas. Que el presupuesto municipal para el ejercicio 2018, se contempla la partida presupuestaria 92400.48025, a familias e instituciones sin ánimo de lucro ayuda a la reinserción, por una cuantía de 62.500 euros, que según el presupuesto consignado y el número de acciones sociales y becas aprobadas, tiene cabida un aumento en la asignación mensual de la beca.

Por unanimidad de los miembros que componen la Junta Gobierno Local acuerdan aumentar la dotación económica de la beca, de 14,28 euros por personas beneficiaria y día, a 20,28 euros.

Quinto: *Plazo de presentación.*

1. La solicitud de la acción deberá cumplimentarse en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, y se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivares y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, situado en la Plaza de España número 3, en horario de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido desde el día 5 al 17 de septiembre, ambos inclusive.

Sexto: *Otros datos.*

El modelo de solicitud de inscripción y cualquier información al respecto están disponibles en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olivares y en el Centro de Servicios Sociales Municipal, sito en calle Cartuja número 11, de Olivares (41804) Sevilla. Teléfono: 954112820, email: serviciosociales@olivares.es

En Olivares a 6 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-7038

OSUNA

Doña Rosario Andujar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

No habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo legal, contra el Acuerdo de Aprobación Inicial del expediente de modificación de créditos nº: 12/2018 Presupuesto Municipal de 2018 que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia nº 160, de fecha 12 de julio de 2018, modalidad de suplementos de créditos, arts. 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y por los artículos 36.1.c) 49 y 51.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario, así como por las Bases de Ejecución Presupuestaria de este Ayuntamiento de Osuna para el actual año 2018, por mandato del Acuerdo normativo de aprobación se entiende aprobado con carácter definitivo, de conformidad con los arts. 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo el detalle el siguiente:

Resumen de créditos en aumento.

Suplemento de créditos	80.000,00 euros
Total modificación.....	80.000,00 euros

Financiación del expediente.

Mayores Ingresos no tributarios.....	80.000,00 euros
Total financiación	80.000,00 euros

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Osuna a 7 de septiembre de 2018.—La Alcaldesa, Rosario Andujar Torrejón.

Doña Rosario Andujar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

No habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo legal, contra el Acuerdo de Aprobación Inicial del expediente de modificación de créditos nº.:15/2018 Presupuesto Municipal de 2.018 que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia nº.:160, de fecha 12/07/2018, en la modalidad de suplementos de créditos financiado con Remanente Liquido de Tesorería, arts. 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y por los artículos 36.1.c) 49 y 51.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se aprueba el Reglamento Presupuestario, así como por las Bases de Ejecución Presupuestaria de este Ayuntamiento de Osuna para el actual año 2018, por mandato del Acuerdo normativo de aprobación se entiende aprobado con carácter definitivo, de conformidad con los arts. 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo el detalle el siguiente:

Resumen de créditos en aumento.

Suplemento de créditos700.000,00 euros
Total modificación.....700.000,00 euros

Financiación del expediente

Remanente Tesorería gastos generales700.000,00 euros
Total financiación700.000,00 euros

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Osuna a 7 de septiembre de 2018.—La Alcaldesa, Rosario Andujar Torrejón.

15D-6674

OSUNA

Doña Rosario Andujar Torrejón, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que por esta Alcaldía-Presidencia se han dictado Resoluciones núm. 2018-1402 y 2018-1405, de 6 de septiembre, por las que se delega en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes de solicitud de concesión de las licencias de primera ocupación y/o de utilización.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986.

En Osuna a 6 de septiembre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andujar Torrejón.

15D-6635

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Finalizado el plazo de reclamaciones contra la relación provisional de admitidos y excluidos para participar en las pruebas convocadas por este Ayuntamiento para la selección de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, a fin de proveer una plaza vacante perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría Policía Local, y no habiéndose producido reclamación alguna,

De conformidad con las bases aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de noviembre de 2017 (modificadas en sesión de 18 de enero de 2018), y en uso de mis atribuciones, por la presente he resuelto:

Primero: Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos para participar en las pruebas convocadas para la provisión de la referida plaza, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y en la página web municipal www.lapuebladelosinfantes.es.

Segundo: Determinar, en cumplimiento de lo establecido en la base sexta de la convocatoria, la composición del tribunal calificador que ha de juzgar las correspondientes pruebas, que es la siguiente:

— Presidente:

Titular: Don Francisco Martínez Castaño (Oficial de Policía Local).
Suplente: Don Francisco Blanco Sedano (Policía Local).

— Vocales:

1º Titular: Don José Pedro Vicente Carrillo (Oficial Policía Local).
1º Suplente: Don José Daniel Vázquez Tubío (Policía Local).

2º Titular: Don Antonio García Melo (Oficial Policía Local).
2º Suplente: Don Manuel José Carbonell Rodríguez (Policía Local).

3º Titular: Don José Luis Ramos Mantero (Oficial Policía Local).
3º Suplente: Don Antonio Sánchez Gil (Policía Local).

4º Titular: Don Jesús Manuel Mediano Parrilla (Oficial Policía Local).
4º Suplente: Don Manuel Cabeza Vázquez (Policía Local).

— Secretaria:

Titular: Doña Felicidad A. Majua Velázquez (Secretaria-Interventora de la Corporación).
Suplente: Doña María Dolores Agujetas Muriel (Funcionaria con habilitación de carácter nacional).

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero: El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, previa convocatoria al efecto y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Cuarto: Los aspirantes serán convocados a la fase de oposición en llamamiento único, que se hará público en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal, indicando fecha, hora y lugar de realización. Para la realización de la prueba, los aspirantes, deberán entregar al Tribunal Calificador un certificado médico en el que se haga constar que reúnen las condiciones físicas precisas para su realización.

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.1 de la convocatoria, la actuación de los aspirantes en las pruebas físicas se iniciará por orden alfabético, a partir del aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Ñ» (en caso de que no exista ningún candidato cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden de actuación se iniciará por la letra «O», y así sucesivamente).

La no presentación al ejercicio comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él, quedando excluido del proceso selectivo.

Para la realización de estas pruebas los opositores deberán venir provistos de atuendo deportivo, conforme a lo establecido en la base 8 de la convocatoria.

Quinto: Notificar la presente resolución a los miembros designados, a los efectos oportunos, disponiendo su publicación en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web municipal para general conocimiento.

Sexto: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

En La Puebla de los Infantes a 30 de agosto de 2018.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

15D-6454

EL RUBIO

Resolución de Alcaldía núm. 139/2018, de fecha 9 de julio, sobre delegación de las funciones del señor Alcalde por ausencia de éste, por vacaciones.

Teniendo previsto la ausencia de este Ayuntamiento, por período vacacional, del titular de la Alcaldía, don Rafael de la Fe Haro, desde el día 10 al 15 de julio de 2018, ambos inclusive, se precisa que todas las funciones del cargo sean asumidas por el sustituto corporativo correspondiente, que quedaría durante dicho período, como Alcalde-Accidental.

En consecuencia y para cubrir esta ausencia en la Administración Municipal, de conformidad con lo preceptuado en los arts. 44 y 47 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el presente vengo en resolver:

Primero: La asunción por la Primera Teniente de Alcalde, doña Mónica Fernández Caro, de todas las competencias que la Ley atribuye a esta Alcaldía, desde el día 10 al 12 de julio de 2018, ambos inclusive, quedando por tanto como Alcaldesa-accidental en dicho período.

Segundo: La asunción por el Segundo Teniente de Alcalde, don Joaquín Díaz Fernández, de todas las competencias que la Ley atribuye a esta Alcaldía, desde el día 13 al 15 de julio de 2018, ambos inclusive, quedando por tanto como Alcalde-Accidental en dicho período.

Tercero: Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de que surta efectos desde el día 10 de julio del presente año, y notifíquese a los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Rubio a 5 de septiembre de 2018.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

2W-6565

EL SAUCEJO

Se somete a información pública por un plazo de veinte días el Proyecto de Actuación para la instalación de línea eléctrica en parcela 3, polígono 19 de este término municipal, con referencia catastral 41090A019000030000FF, según lo expuesto en el artículo 43.1 b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Saucejo a 8 de agosto de 2018.— La Alcaldesa, Antonia María Capitán Martínez.

36W-6325-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es